

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0219-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0287/2025, del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0287/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0219-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Eyandra Estervina Molina Cavallo, mediante instancia depositada en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiuno (21) julio del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado , Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eyandra Estervina Molina Cavallo, registrada con el Número de Evento 001-01-2012-01-00001708 , asentada bajo el acta núm. 002044, Libro núm. 00538 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0044, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Eyandra Estervina Molina Cavallo, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3992767-2, domiciliada y residente en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; mediante instancia de fecha 21 de julio de 2025, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 21 de julio de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“El motivo de esta solicitud es que el nombre "Enaya" es el que utilizo en mis documentos, registros personales y profesionales en los Estados Unidos, y es como me identifican socialmente desde hace años. Esta discrepancia entre mis documentos dominicanos y los internacionales ha generado inconvenientes

administrativos y personales, por lo cual deseo armonizar mi identidad legal en ambas jurisdicciones”.

3. Documentos Justificativos

Reposa en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Eyandra Estervina Molina Cavallo, registrada con el Número de Evento 001-01-2012-01-00001708, asentada bajo el núm. 002044, Libro núm. 00538 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0044, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3992767-2, correspondiente a Eyandra Estervina Molina Cavallo.
- 3) Fotocopia de licencia de conducir del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A08305239, correspondiente a Eyandra Enaya Molina.
- 5) Certificación de no antecedentes Penales, correspondiente a Eyandra Estervina Molina Cavallo, emitido por la Procuraduría General de la República, el 05 de julio de 2025.
- 6) Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintisiete (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0254-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice el cambio nombre correspondiente a “Eyandra Estervina”, para que en lo adelante sea “Eyandra Enaya”.

7.1. Por el examen de los documentos que conforman el presente expediente, este Tribunal establece como hechos de la causa lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Eyandra Estervina, de sexo femenino, nacida en C/Prd. y Esp. Santo Domingo, hija de José Dolores Molina Ferreras, y Amilia del Rosario Caraballo de Molina; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Eyandra Enaya, nombre tal que consta en sus documentos; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante el segundo nombre de la inscrita se haga constar como “Enaya”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2025, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Eyandra Estervina Molina Cavallo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eyandra Estervina Molina Cavallo, registrada con el Número de Evento 001-01-2012-0I-00001708, asentada bajo el núm. 002044, Libro núm. 00538 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0044, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio del segundo nombre correspondiente a la inscrita “Estervina”, para que en lo adelante sea “Enaya”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eyandra Enaya”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.